



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO**

Asunto: Rechaza apelación auto
Acción: Apelación Auto
Demandante: Alcimary Cortes Díaz y otros
Demandado: Causante Luz Stella Ríos Díaz
Radicado: 63690-40-89-001-2020-00078-01

Noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el asunto de la referencia se advierte que este Despacho carece de competencia para avocarlo y por lo mismo será rechazado, según los motivos que seguidamente se exponen.

El artículo 7° del Dto. 2272/89 atribuye a los Jueces Civiles y Promiscuos Municipales, entre otros, el conocimiento de los procesos de sucesión de menor cuantía, en primera instancia.

En concordancia, el artículo 5° Ib, asigna, a los Jueces de Familia, en segunda instancia, los recursos de apelación que se interpongan en los procesos atribuidos por el artículo 7°, en primera instancia, a los jueces municipales.

Así las cosas, la competencia radica en el Juzgado de Familia de esta ciudad en atención a la naturaleza del asunto.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación, por falta de competencia dada la naturaleza del asunto.

SEGUNDO: REMITANSE las diligencias al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Armenia, Quindío, para ser repartido ante los Juzgados de Familia de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado #120 del 04-11-2021

MAL